

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500418
Materia Servicios sociales
Asunto Demora responsabilidad patrimonial herederos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia RPD 875/2018, iniciado tras reclamación presentada 02/08/2018.

A pesar de haber transcurrido más de 6 años desde que formuló la solicitud, y de ser esta la cuarta queja que se aborda en esta institución por el mismo motivo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda continua sin emitir resolución.

Por ello, el 12/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido ampliamente el plazo concedido sin obtener respuesta, procedimos a emitir la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500418, de fecha 02/04/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes
- 3. SUGERIMOS** que, transcurridos **80 meses** desde que la persona promotora interpusiera la reclamación de responsabilidad patrimonial en calidad de heredera de su madre, tramitada como el expediente de responsabilidad patrimonial RPD 875/2018, proceda de forma urgente a emitir y notificar su resolución, sin mayor demora.

El 25/04/2025, más de dos meses después de la Resolución de inicio de investigación, la Conselleria emitió el informe inicial solicitado, haciendo constar, en resumen, que el expediente continúa en la unidad administrativa competente pendiente de realizar su instrucción y posterior resolución.

La preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución de consideraciones a la Administración, cuya entrada registramos el 20/05/2025, indicaba expresamente que:

...tal y como se indicó en el anterior informe, los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada y/o inicio de oficio, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existen un gran volumen de expedientes.

Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de un expediente iniciado en 2018.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana